

PARN-165

**ESTADO No. 165
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 19 de Diciembre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-014-96	LUIS ENRIQUE CRUZ	16	18/12/2023	AUTO PARN No. 1791	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 01-014-96, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1125 del 09 de noviembre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere al titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-014-96 POR ÚLTIMA VEZ para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1125 del 09 de noviembre de 2023, en su numeral 3.3, que fueron plasmadas en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia allegada a través de radicado No. 20179030009002 de fecha 8 de febrero de 2017.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas.</p>

					<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.¹</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (25 de octubre de 2023, a las 9:03 am), el CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE 01-014-96 se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <p>ZONAS ESPECIALES, Áreas Susceptibles a la minería, OBJECTID 503, Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM, Fecha de actualización 24 de julio de 2020. Presenta superposición total.</p> <ul style="list-style-type: none"> • CATASTRO PREDIAL, Predios rurales, OBJECTID 6772336, 6777515, 6772080, 6777514, 6771634, 6777513, 6771782, 6777512, 6772344, 6777510, 6779342, 6772564, 6772111, 6772503, 6772533, 6776541 y 6772346, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. https://datos.icde.gov.co/search?collection=Dataset&q=CATASTRO&type=file%20geodatabase.-colombia_publica_11-2022.gdb, Fecha de actualización 18 de marzo de 2023. Presenta superposición total y parcial. • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Microfocalizada, OBJECTID: 1561, Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT, Fecha de actualización: 29 de septiembre de 2019, presenta una superposición total. • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada, ID: 1812, Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Fecha de actualización: 8 de diciembre de 2019, presenta una superposición total. <p>CORPOBOYACÁ concedió por un término inicial de 24 meses a partir del 27 de diciembre de 1995, mediante Resolución No 011. El día 4 de mayo de 1999 se concede Licencia Ambiental N°238 con una vigencia de un año.</p> <p>Mediante resolución 0012 del 9 de enero de 2001 proferida por la CORPOBOYACÁ, la cual resolvió otorgar la licencia Ambiental del contrato 01-014-96 al Señor LUIS ENRIQUE CRUZ, para la explotación de un yacimiento de Carbón a desarrollarse en la Mina Las Mercedes, localizada en la Vereda El Volcán, en jurisdicción del municipio de Paipa –Boyacá con vigencia igual a la duración del proyecto minero.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-014-96, que a partir del primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	00230-15C5	VLADIMIR ROLANDO MORENO MUÑOZ MIGUEL ANTONIO BERNAL MORENO	30	18/12/2023	AUTO PARN No. 1792	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), correspondiente al Contrato de Concesión No. 00230-15C5, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1164 del 28 de noviembre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Concesión No. 00230-15C5, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones, correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1164 del 28 de noviembre de 2023, numeral 3.3, citado en la parte considerativa del presente acto.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (23 de octubre de 2023, a las 11:33 am), el Título Minero No. 00230-15C5 se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFRAESTRUCTURA TERRESTRE: Vía. OBJECTID: 853297, 853893, 853892, 853296, 853295, 850290. <p>Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. Fecha de actualización: 20 de octubre de 2014.</p>

					<p>Presenta superposición parcial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ZONAS ESPECIALES: ÁREAS SUSCEPTIBLES DE MINERIA. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO CÓMBITA. OBJECTID: 430. Fuente: Agencia Nacional de Minería - ANM. Fecha de actualización: 29 de noviembre de 2018. Presenta superposición total. • CATASTRO PREDIAL: Predio rural. OBJECTID: 6646311, 6645957, 6645674, 6645785, 6644979, 6646321, 6646586, 6646226, 6646076, 6646157, 6647086, 6647176, 6645196, 6646577, 6646014, 6646622, 6645667. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. https://datos.icde.gov.co/search?collection=Dataset&q=CATASTRO&type=file%20geodatabase.-colombia_publica_11-2022.gdb. Fecha de actualización: 10 de marzo de 2023. Presenta una superposición parcial. • RESTITUCIÓN DE TIERRAS: Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1781. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: 08 de diciembre de 2019. Presenta superposición total. • RESTITUCIÓN DE TIERRAS: Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1561. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización 29 de septiembre de 2019. Presenta superposición total. <p>Una vez revisado el expediente, se evidenció que mediante Resolución No. 392 del 16 de marzo de 2021, la autoridad ambiental competente CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA (CORPOBOYACA), otorgó Licencia Ambiental al señor VLADIMIR ROLANDO MORENO MUÑOZ, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 00230-15C5, para el proyecto de explotación de arcilla, a desarrollarse en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Combita.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. 00230-15C5, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	00789-15	AUGUSTO ABELINO CELY HIGUERA	19	18/12/2023	AUTO PARN No. 1793	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), correspondiente al Contrato De Concesión N° 00789-15, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1155 del 23 de noviembre del 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato De Concesión N° 00789-15, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones por una sola vez, correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1155 del 23 de noviembre del 2023, numeral 3.3, citado en la parte considerativa del presente acto.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (27 de octubre de 2023, a las 10:01 am), el Título Minero No. 00789-15 se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFRAESTRUCTURA ENERGETICA, Mapa de Tierras, OBJECTID 3168, Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/, Fecha de Actualización 01 de noviembre de 2022. Presenta superposición Total. • CATASTRO PREDIAL, Predios rurales, OBJECTID 6699158, 6700040, 6700036, 6699162, 6700038, 6699176, 6700035 y 6700037, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. https://datos.icde.gov.co/search?collection=Dataset&q=CATASTRO&type=file%20geodatabase.-colombia_publica_11-2022.gdb, Fecha de actualización 10 de marzo de 2023. Presenta superposición total y parcial. • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Microfocalizada, OBJECTID: 1561, Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT, Fecha de actualización: 29 de septiembre de 2019, presenta una superposición total. • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada, OBJECTID: 1789, Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Fecha de actualización: 8 de diciembre de 2019, presenta una superposición total. <p>Con Resolución No. 0887 de fecha 30 de julio de 2009, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá</p>
------	----------	------------------------------	----	------------	--------------------	--

						<p>– CORPOBOYACA, otorgó Licencia Ambiental.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Informar a la titular del Contrato De Concesión N° 00789-15, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	01259-15	JESÚS ZAMBRANO PEREZ	30	18/12/2023	AUTO PARN No. 1794	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), correspondiente al Contrato de Concesión No. 01259-15, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1165 del 28 de noviembre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Concesión No. 01259-15, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1165 del 28 de noviembre de 2023, numeral 3.3, citado en la parte considerativa del presente acto.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p>

					<p>ARTICULO TERCERO: Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (18 de septiembre de 2023, a las 2:25 pm), el Título Minero No. 01259-15 se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA: Mapas de Tierras. AREA EN EXPLORACION. OBJECTID: 3237. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/. Fecha de actualización: 01 de noviembre de 2022. Presenta superposición parcial. Página 5 de 36 MIS4-P-001-F-003 / V5 Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos (8 ,9 y 10) Conmutador [57][1] 220 19 99 Sitio Web: www.anm.gov.co Bogotá D.C., Colombia - Sur América • ZONAS ESPECIALES: ÁREAS SUSCEPTIBLES DE MINERIA. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO VENTAQUEMADA. OBJECTID: 294. Fuente: Agencia Nacional de Minería - ANM. Fecha de actualización: 29 de noviembre de 2018. Presenta superposición parcial. • LICENCIAS AMBIENTALES: Proyecto Licenciado Línea. RED FERREA DEL ATLANTICO, REHABILITACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE RED FERREA EN LOS SECTORES DE BOGOTA - SANTA MARTA, BOGOTA - BELENCITO, LA CARO – LENGUAZAQUE, BELLO - PUERTO BERRIO. OBJECTID: 3664. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip. Fecha de actualización: 06 de octubre de 2019. Presenta superposición parcial. • HIDROGRAFÍA: Drenaje sencillo. OBJECTID: 798403, 799997, 776929 y 799082. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. Fecha de actualización: 22 de septiembre de 2019. Presenta superposición parcial. • CATASTRO PREDIAL: Predio rural. OBJECTID: 6993445, 6994160, 6994394, 6994239, 6991034, 6991601, 6991605, 6994327, 6991357, 6992888, 6990912, 6992914, 6991646, 6991650, 6991617, 6991356, 6991607, 6991556, 6991616, 6992913, 6991366, 7011876, 7011976, 6991547, 6991630, 6991622, 6991539, 6991635, 6991568, 7004431, 6989888, 6989890, 7006562, 6991562, 6991542, 7008245, 7009553, 7007813, 7005003, 6991153, 6991116, 6991088, 6991154, 6990553, 6990552, 6990543, 6991124, 6991204, 7007689, 7008457, 7004636, 7006910, 7009312, 7005948, 7004971, 7007262, 7004215, 7011953, 7009063, 7004582, 7009175, 7011880, 7009746, 7003525, 7006384, 7004549, 6991162, 7009018, 7008296, 7011889, 7011934, 6991145, 6990275, 6991177, 7011921, 7011918, 6990743, 7011125, 6992231, 7011972, 7014017, 6990274, 6991164, 7014018, 6991095, 6990442, 6990742, 6990400, 7008343, 6990411, 6990417, 7011869, 7008974, 6990516, 6993379, 6990015, 6994237, 6992251, 6992921, 6990920, 6991611, 6990901, 6992760, 6991037, 6991340, 6991351, 6992890, 6991518, 6991615, 6990008, 6992919, 6991369, 6992924, 7004691, 6990526, 6991627, 6991629, 7007450, 7004063, 6991552, 6991586, 7008747, 6991535, 7008145, 7006553, 6991543, 6990881, 7008491, 7011888, 6990884, 7005540, 7011145, 7005074, 6991581, 6991119, 6991587, 6990278, 7014601, 7004609, 7006283, 7003671, 7008044, 7007859, 7004697, 6991089, 7005710, 7004665, 6990270, 7007467, 7007631, 7011079, 7007156, 7009562, 7014726, 6990269,
--	--	--	--	--	--

					6991175, 6990748, 6991148, 6992226, 6990430, 6991122, 6990431, 7011952, 7011923, 6990398, 6990407, 6990413, 6990448, 6993458, 6990026, 6994238, 6991592, 6994249, 6991026, 6993481, 6994328, 6994214, 6991610, 6992918, 6990915, 6991619, 6991504, 6990905, 6992923, 6991507, 6990906, 6991375, 6991606, 6991230, 6991359, 6991363, 6991362, 7011137, 6991516, 7003887, 6991337, 6991633, 6989884, 7008965, 6991557, 6991564, 6991551, 6989889, 6991039, 6991509, 6989883, 6991563, 6991532, 6989892, 7004026, 6991536, 7004423, 7003466, 7004739, 6991192, 6990900, 6991083, 6991178, 6990747, 6990203, 6991107, 6991198, 6990752, 7006305, 7004929, 7005331, 7007189, 7006653, 7009183, 7008820, 7011947, 7006489, 7005414, 7007915, 7008812, 7005258, 6990755, 7006869, 7011960, 7011151, 6991174, 7008743, 7011874, 6991163, 7011958, 6990195, 6990410, 6990406, 7013975, 6991159, 6990206, 6990412, 6990187, 6990393, 6990391, 6990405, 6990182, 6990760, 6989780, 6993374, 6992541, 6993377, 6994484, 6991591, 6994232, 6991594, 6991031, 6994221, 6994217, 6994315, 6991596, 6992909, 6992912, 6991336, 6991348, 6990913, 6991342, 6991360, 6991379, 6992882, 6991515, 6991035, 6992910, 6991354, 6992862, 6991624, 6992926, 6991531, 6991574, 6991560, 6991353, 6991566, 6991623, 7009227, 6991573, 6991540, 7011926, 6991561, 6991579, 6990034, 6991548, 6991530, 6991565, 7004642, 6990886, 6991585, 6991580, 7006671, 7005563, 6991553, 6991106, 6990750, 6991131, 6991098, 6991141, 6990762, 6991135, 6991196, 6991078, 7005589, 7014600, 7007611, 7009780, 7007408, 7006877, 7006030, 7007566, 7004821, 7005119, 7008802, 7008200, 7011865, 7009747, 7008754, 7006777, 7004439, 7008403, 7005446, 7007321, 6992232, 7007352, 7004686, 6991169, 6992240, 7012829, 7008198, 7003964, 6990401, 6990192, 6990761, 6990193, 7013976, 7011902, 6990389, 7014565, 6990395, 6990502, 7004668, 6990190, 6993370, 6993337, 6990528, 6992224, 7014031, 6994391, 6992922, 6992864, 6991647, 6991648, 6991645, 6991517, 6991612, 6992917, 6991040, 6991367, 6989974, 7008529, 6992920, 6991555, 6990272, 6991355, 6991368, 6991559, 7004586, 7011941, 6991576, 6990889, 6991575, 7007102, 6991583, 7011915, 7011136, 6990887, 6991102, 7009329, 6990265, 6991130, 6990001, 6991103, 6991101, 6991577, 6991139, 6991170, 6991134, 6990209, 6991186, 6991176, 6991181, 6991184, 7006952, 7006246, 7007392, 7008565, 7005019, 7004080, 7008502, 6991127, 6991182, 7011928, 7011080, 7004266, 7011942, 6991200, 6991193, 6991187, 6991152, 6991191, 6990263, 7005829, 6990754, 7012835, 6990541, 6990738, 6991195, 7008115, 6990449, 6990444, 7003930, 7011957, 6990506, 6990196, 7011901, 6990186, 7011141, 6990194, 6990534, 7003836, 6991476, 6990394, 6992225, 6994316, 6989764, 6991614, 6991030, 6991600, 6991365, 6991339, 6990914, 6991649, 6992915, 6991377, 6991512, 6992925, 6989972, 7006677, 6992916, 6991626, 6992863, 6990035, 6991578, 6991533, 6991541, 6991534, 6991554, 6991144, 6991588, 6991558, 6991567, 6991142, 6991140, 6991110, 6991094, 6991210, 6991189, 6991096, 6990280, 6991183, 7008929, 7003909, 7007473, 7008625, 7006543, 7008606, 7006904, 7009178, 7004348, 7008121, 7006464, 7003842, 7009734, 6991171, 7005771, 7006402, 7008540, 6994865, 6990494, 7009317, 7008913, 6990758, 6990497, 6991167, 6991157, 7012838, 7012836, 7012828, 6990538, 7003838, 7014030, 6990199, 6990495, 7013974, 7013973, 6990415, 6990519, 7006779, 6990434, 7007744, 7011904, 6990188, 6990403, 6993372, 6990501, 6990511, 6989752, 6994241,
--	--	--	--	--	---

					<p>6993022, 6991033, 6994320, 6991618, 6992249, 6992883, 6992889, 6989863, 6991625, 6991349, 6991350, 6991511, 6991036, 6991361, 6991371, 6991628, 6989960, 6991631, 6989973, 6989961, 6991538, 7005288, 6992887, 7011086, 6991338, 6991634, 6990002, 6991508, 6991636, 6991632, 6991584, 6991529, 6990895, 7006687, 7006403, 6991118, 6991572, 6991569, 7011894, 6991173, 6990744, 6990753, 6990262, 6992234, 6990547, 6991208, 6990281, 6990741, 7007656, 7007676, 7005070, 7006794, 7003922, 7006749, 7007338, 7009538, 7004762, 7006604, 7003820, 6991155, 6990458, 7007361, 7011930, 6991099, 7008032, 7007500, 6990279, 6991188, 6990266, 7011967, 6990550, 6990439, 6990510, 6990548, 6990739, 6990505, 7014029, 6989784, 6990531, 6993388, 6992547, 6991597, 6991602, 6994233, 6994236, 6991609, 6991599, 6992759, 6991590, 6991519, 6991598, 6991613, 6991038, 6990925, 6989896, 6991370, 6990903, 6991341, 6991347, 6989872, 6992885, 6992886, 6992911, 6991358, 6990814, 6992884, 6991621, 6992858, 6991352, 6991546, 6992881, 6991168, 7009519, 7006665, 6989893, 7008218, 6991364, 6990892, 6991582, 6991537, 6991570, 6991117, 6990202, 6991136, 6991108, 6990205, 6991087, 6990276, 6990735, 6991132, 6991081, 6991179, 7007597, 7008477, 7009130, 7007673, 7008983, 7007511, 7011931, 7008187, 7007913, 7007290, 7005936, 6991165, 7011898, 7008943, 7004397, 7007661, 7005711, 6991147, 6991161, 6990757, 6992241, 6991180, 6990457, 7007329, 7012837, 7014729, 6991149, 7012830, 7014569, 7008753, 6990404, 7008259, 6991205, 6990523, 6990418, 6993368, 6989900.</p> <p>Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. https://datos.icde.gov.co/search?collection=Dataset&q=CATASTRO&type=file%20geodatabase.-colombia_publica_11-2022.gdb. Fecha de actualización: 21 de marzo de 2023. Presenta una superposición parcial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • RESTITUCIÓN DE TIERRAS: Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1591, 1607. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: 08 de diciembre de 2019. Presenta superposición parcial. • RESTITUCIÓN DE TIERRAS: Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1561. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización 29 de septiembre de 2019. Presenta superposición total. <p>El Contrato de Concesión No. 01259-15 cuenta con Licencia Ambiental aprobada por medio de Resolución No. 207 del 24 de mayo de 2011 otorgada por CORPOCHIVOR para la explotación de un yacimiento de Roca Fosfórica, Recebo y Grava en jurisdicción de los municipios de Turmequé y Ventaquemada, con una extensión superficiaria total de 412 hectáreas y 6949 metros cuadrados.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. 01259-15, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	FGM-152	PEDRO ANTONIO PÉREZ TRIANA	5	18/12/2023	AUTO PARN No. 1795	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FGM-152, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de higiene y seguridad minera en labores subterráneas, decreto 1886 de 2015 y/o decreto 944 de 2022; al igual que la implementación de los sistemas de gestión, seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo al decreto 1072 de 2015 y resolución 0312 de 2019. • Dado que el Contrato de Concesión FGM-152 no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras y tampoco licenciamiento ambiental, debidamente aprobados por autoridades competentes, por tanto, debe de abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del código penal, denominada extracción ilícita de yacimiento minero. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 501 del 23 de noviembre de 2023. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	01-100-96	JOSÉ ANICETO TORRES, LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ CASTRO, JOSE GUILLERMO TORRES RINCON, NELSON DE JESUS MEDINA, MERCHAN RAFAEL ANTONIO TORRES RINCON	8	18/12/2023	AUTO PARN No. 1796	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-100-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reiterar la orden de realizar e implementar los planes de cierre y abandono de las Bocaminas: la esperanza y la mina el Alisal 2 las cuales se sobreponen con el área urbana del municipio de Mongua; B.M. el Alisal 1 y San Gerónimo 2, las cuales se superponen con el Área del Páramo Tota -Bijagual Mamapacha. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>2. ORDENAR LA SUSPENSIÓN de actividades de preparación, desarrollo y explotación de las Bocaminas relacionadas a continuación por encontrarse en zona de Páramo Bijagual Mamapacha y No encontrarse aprobadas en el Programa de Trabajos e inversiones:</p> <table border="1" data-bbox="1338 927 2225 1206"> <thead> <tr> <th>BOCAMINA</th> <th>OPERADOR</th> <th>N</th> <th>E</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>La esperanza</td> <td>Guillermo torres</td> <td>1128110</td> <td>1141140</td> </tr> <tr> <td>Alisal 1</td> <td>Rafael torres</td> <td>1128161</td> <td>1141184</td> </tr> <tr> <td>Alisal 2</td> <td>Rafael torres</td> <td>1128167</td> <td>1145085</td> </tr> <tr> <td>San Gerónimo 1</td> <td>Luis Enrique Rodríguez</td> <td>1128502</td> <td>1141122</td> </tr> <tr> <td>San Gerónimo 2</td> <td>Nelson Medina</td> <td>1128270</td> <td>114197</td> </tr> <tr> <td>La Falda 1</td> <td>Alirio Cely</td> <td>1128215</td> <td>1141086</td> </tr> <tr> <td>La Falda 2</td> <td>Alirio Cely</td> <td>1128229</td> <td>1141116</td> </tr> </tbody> </table> <p>3. MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN impuestas mediante Auto PARN No.0771 de 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No.022 de 26 de junio de 2020; Auto PARN N° 0770 de 5 de mayo de 2022 notificado en estado jurídico N° 050 de 6 de mayo de 2022, consistente en mantener la orden de suspensión de cualquier tipo de actividad minera en el área del título minero 01-100-96 superpuesta con la zona de Páramo Tota Bijagual</p>	BOCAMINA	OPERADOR	N	E	La esperanza	Guillermo torres	1128110	1141140	Alisal 1	Rafael torres	1128161	1141184	Alisal 2	Rafael torres	1128167	1145085	San Gerónimo 1	Luis Enrique Rodríguez	1128502	1141122	San Gerónimo 2	Nelson Medina	1128270	114197	La Falda 1	Alirio Cely	1128215	1141086	La Falda 2	Alirio Cely	1128229	1141116
BOCAMINA	OPERADOR	N	E																																			
La esperanza	Guillermo torres	1128110	1141140																																			
Alisal 1	Rafael torres	1128161	1141184																																			
Alisal 2	Rafael torres	1128167	1145085																																			
San Gerónimo 1	Luis Enrique Rodríguez	1128502	1141122																																			
San Gerónimo 2	Nelson Medina	1128270	114197																																			
La Falda 1	Alirio Cely	1128215	1141086																																			
La Falda 2	Alirio Cely	1128229	1141116																																			

					<p>Mamapacha específicamente en las B.M: El Alisal 1 ubicada en las coordenadas E: 1141050, N: 1128132 Z: 3051.9.</p> <p>4. MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN de actividades de preparación, desarrollo y explotación de la B.M. denominada el Alisal 2 la cual se encuentra en las coordenadas N: 1128119.97, E: 1141070.75, Z: 3050.86 y la B.M. San Jerónimo 2 que se ubica en las coordenadas N: 1128274.91, E: 1141193.95, Z: 3007.1 por cuanto no se encuentran incluida en el PTI probado por la Autoridad Minera.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>6. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se recuerda el titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en las labores que se adelanten en el área otorgada, determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y demás normatividad legal vigente. <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 500 del 23 de septiembre de 2023.</p> <p>8. Informar que mediante Auto PARN No. 0771 de 23 de junio de 2020, notificado por estado N°022 de 26 de junio de 2022, Auto PARN N° 0770 de fecha 5 de mayo de 2022, notificado en estado jurídico N° 050 de 6 de mayo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. Informar al Alcalde Municipal de Mongua que en el Informe de Visita Integral PARN N° 500 del 23 de septiembre de 2023 se la suspensión de actividades de preparación, desarrollo y explotación de las Boca Minas relacionadas a continuación por encontrarse en zona de Páramo Bijagual Mamapacha y No encontrarse aprobadas en el Programa de Trabajos e inversiones: La esperanza N. 1128110, E. 1141140; Alisal 1 N. 1128161, E. 1141184; Alisal 2 N. 1128167, E. 1145085; San Gerónimo 1 N. 1128502 E. 1141122; San Gerónimo 2 N. 1128270, E. 114197; La Falda 1 N. 1128215 E.1141086; La Falda 2 N. 1128229, E.1141116, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>10. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA que en el</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Informe de Visita Integral PARN No. 500 del 23 de septiembre de 2023 se la suspensión de actividades de preparación, desarrollo y explotación de las Boca Minas relacionadas a continuación por encontrarse en zona de Páramo Bijagual Mamapacha y No encontrarse aprobadas en el Programa de Trabajos e inversiones: La esperanza N. 1128110, E. 1141140; Alisal 1 N.1128161, E. 1141184; Alisal 2 N. 1128167, E. 1145085; San Gerónimo 1 N. 1128502 E.1141122; San Gerónimo 2 N. 1128270, E. 114197; La Falda 1 N. 1128215 E.1141086; La Falda 2 N. 1128229, E.1141116, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00680-15	EDITH MARÍA GUARÍN LEMONS Y JAIRO HERNÁN VILLAMIL LÓPEZ	6	18/12/2023	AUTO PARN No. 1797	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00680-15, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para material de recebo correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y reportan producción en 0.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I de 2023. Para lo cual se otorga el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen la obligación requerida.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar, que el Formato Básico Minero Anual de 2022, radicado bajo el No. 69765- 0 con número de evento No. 419805 de fecha 30 de marzo de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 12159884 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2. Informar a los titulares que, respecto a la solicitud de renuncia presentada con radicado 20231002455512 de 30 de mayo de 2023, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará en acto administrativo posterior. 3. Informar, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N 974 del 18 de septiembre de 2023. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo de Boyacá suspendió la Licencia Ambiental del proyecto Minero, mediante medida cautelar ordenada el 23 de octubre de 2019. 6. Informar que mediante Auto Auto PARN No. 0317 de 23 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 029 el 24 de febrero de 2023, Auto PARN No. 2032 de fecha 10 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico 086 de fecha 11 de noviembre de 2021, Auto PARN No. 0937 de 06 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 065 de 07 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

						<p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01169-15	JORGE PRIETO PEÑA	6	18/12/2023	AUTO PARN No. 1798	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01169-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR, al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>1.1. Continuar cumpliendo el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto decreto 539 de 2022 y continuar con la actualización e implementación del SGSST decreto 1072 de 2015.</p> <p>1.2. Complementar señalización en frentes de trabajo vías de acceso Pozos sedimentadores reservorios</p> <p>1.3. Realizar pagos completos y oportunos de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) verificar que la cotización o aportes a riesgos laborales se realice con el nivel de riesgo establecido para realizar actividad en minería.</p> <p>1.4. Mantener actualizado el registro de ingreso y salida de personal de la mina.</p> <p>1.5. Actualizar matriz de peligros (identificación de peligros evaluación y valoración de riesgos) actualizar mínimo 1 vez al año mantener publicado junto con plano de riesgos.</p> <p>1.6. Para contratistas que elaboren de manera ocasional y permanente se debe incluir actividades dentro del plan anual de trabajo y cronograma de capacitaciones del SG SST de conformidad con la legislación vigente en esta materia</p> <p>1.7. Mantener el diseño minero de la explotación adelantada en cada frente de trabajo de acuerdo con el documento técnico aprobado en cuanto a dimensiones de los bancos de explotación secuencia de la explotación inclinación de taludes y sistema de desagüe toda vez que se evidencian frentes con altura de talud de 8 m y que no tienen la inclinación definida en el PTO</p>

					<p>1.8. Establecer e implementar protocolos para la ejecución de labores mineras conforme con lo establecido en el artículo 6 del decreto 539 de 2022</p> <p>1.9. Realizar jornadas de orden y aseo y correcta disposición de residuos</p> <p>1.10. Instalar señalización enfrentes de trabajo abandonados o suspendidos restringir el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas.</p> <p>1.11. Realizar exámenes médicos ocupacionales</p> <p>1.12. Elaborar e implementar programa de mantenimiento para cunetas de berma, zanjas de coronación, zanjas perimetrales, reservorios y pozos sedimentadores, llevar registros de limpieza periódica con el fin de evitar represamiento de aguas de escorrentía.</p> <p>1.13. Realizar simulacros de emergencias</p> <p>1.14. Contar con equipo técnico responsable de adelantar o dirigir las labores mineras de conformidad con el artículo 5 del decreto 539 de 2022.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>14. Ordenar al titular minero que continúen dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022.</p> <p>15. Mantener actualizados registros de producción de la mina.</p> <p>16. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 520 de 27 de noviembre de 2023.</p> <p>17. Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Boyacá que de conformidad con el Informe de Visita Integral PARN N° 520 de 27 de noviembre de 2023, se evidenció que los titulares no cumplieron con Implementar el SG-SST, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia</p> <p>18. Informar que mediante Auto PARN No. 3597 de 23 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 074 de 24 de diciembre de 2020 y Auto PARN No. 2026 de fecha 08 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 018 del 11 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>19. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>20. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>21. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FG8-151	SANOHA MINERIA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION	4	18/12/2023	AUTO PARN No. 1799	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FG8-151, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>1. SUSPENDER, la evaluación técnica y jurídica de los ajustes al programa de trabajos y obras PTO con radicado, 20 21100 100-3522 12 de 8 de noviembre de 2021, en razón de qué se evidencia una superposición parcial en el título minero FG8-151 con la zona de Paramo de Pisba, delimitada de manera preliminar por la Resolución 1501 del 06 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concordancia con las disposiciones contenidas en la ley 1930 de 2018 norma que prevé la gestión integral de los páramos en Colombia.</p> <p>La suspensión aludida en el inciso anterior se mantendrá hasta el momento que el Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible realice la delimitación definitiva de la zona del Páramo de Pisba a través de la Resolución debidamente motivada.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para CARBON correspondientes a los trimestres IV del 2022, I, II y III del año 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>22. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022 será notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>23. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>24. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>25. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1163 28 de noviembre de 2023.</p> <p>26. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>27. Informar que mediante Auto PARN No. 1030 del 3 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 025 de fecha 7 de julio de 2020, Auto PARN No. 0082 de fecha 14 de enero de 2021, notificado en estado jurídico No.003 de fecha 15 de enero de 2021, Auto PARN No.1940 del 22 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No.124 de 23 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>28. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>29. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	ARE-PLU-12371	Hugo Vicente Casas Vargas María Lucia Castillo Silva José Héctor Hernán Páez Vargas Carmen Dorelly Suarez Vega	10	04/09/2023	AUTO GSC-ZO-ARE No. 004	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez evaluadas las obligaciones de conformidad con lo establecido en el Art 30 de la Ley 1955 de 2019 para el área con prerrogativa Área de Reserva Especial- ARE-PLU-12371, de la referencia se concluye y recomienda:</p> <p>3.1 REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial- ARE-PLU-12371, ubicada en el municipio de Ráquira- Boyacá, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla, correspondientes a los soportes de pago del IV trimestre del año 2013, I, II y III trimestres del año 2014, I, II, III y IV trimestres de los años 2015, 2016 y 2017, I, II y III trimestres del año 2018 y I, II, III y IV trimestres del año 2019, presentados mediante radicados; No. 20189030448392 del 7 de noviembre de 2018 y No. 20209030621152 del 28 de enero de 2020, toda vez que estos no reposan en el expediente a la fecha, SO-PENA de terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10/07/2020 en el artículo 24 numeral 5: “Es causa de terminación del área de reserva especial: por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”.</p> <p>3.2 REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial- ARE-PLU-</p>

					<p>12371, ubicada en el municipio de Ráquira- Boyacá, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla, con sus respectivos soportes de pago, correspondientes al IV trimestre del año 2007, I, II, III, IV trimestres de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, I, II, III trimestres del año 2013, III trimestre del año 2014, I, II, III, IV trimestres de los años 2020, 2021, 2022 y I y II trimestres del año 2023, toda vez que revisado el expediente, no se evidencia su presentación, SO-PENA de terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10/07/2020 en el artículo 24 numeral 5: <i>“Es causa de terminación del área de reserva especial: por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”</i>.</p> <p>3.1 Se recomienda al área jurídica tomar la medida pertinente, con respecto al incumplimiento reiterado por parte de los beneficiarios del ARE-PLU-12371, referente a la presentación de Formularios para la declaración y liquidación de regalías y soportes de pago, evidenciado mediante Auto VPF-GF No. 038 del 11 de septiembre de 2020.</p> <p>3.2 Revisada la información del expediente minero del ARE-PLU-12371, a la fecha los beneficiarios no han allegado informes o documentos en donde se evidencie las subsanaciones a las No conformidades en materia de seguridad e higiene minera, expuestas en el Informe de Visita de Verificación No. 120 del 21 de octubre de 2021, el cual se acoge a través de la Resolución VPPF No. 220 de 23 de noviembre de 2021.</p> <p>3.3 REQUERIR a los beneficiarios del ARE-PLU-12371, para que subsanen las No conformidades encontradas en campo a fin de dar el máximo cumplimiento al reglamento de seguridad para labores a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993). al artículo 97 del código de minas, ley 685 de 2001; <i>“Seguridad de personas y bienes. En la construcción de las obras y en la ejecución de los trabajos de explotación, se deberán adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a la empresa”</i>, SO-PENA a la Terminación del área de reserva especial el no cumplimiento a la Resolución No. 266 del 10/0/2020 capítulo VIII, Art. 24, numerales 9 y 10.</p> <p>3.4 Se recomienda al área jurídica dar traslado y poner en conocimiento a la alcaldía municipal de Ráquira-Boyacá, y al equipo de salvamento minero, para su conocimiento y fines pertinentes. conforme a las recomendaciones y conclusiones emitidas dentro del mismo concepto técnico.</p>
--	--	--	--	--	--

DISPOSICIONES					
AUTO	ARE-PLU-12371	HUGO VICENTE CASAS VARGAS, MARÍA LUCIA CASTILLO SILVA, JOSÉHÉCTOR HERNÁN PÁEZ VARGAS, CARMEN DORELLY SUAREZ VEGA	23	27/11/2023	AUTO GSC-ZO-ARE No. 010
<p>PRIMERO: REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PLU-12371 para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla, correspondientes a los soportes de pago del IV trimestre del año 2013, I, II y III trimestres del año 2014, I, II, III y IV trimestres de los años 2015, 2016 y 2017, I, II y III trimestres del año 2018, III y IV trimestres del año 2019. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido.</p> <p>SEGUNDO: REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PLU-12371 para que alleguen los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al IV trimestre del año 2007, I, II, III, IV trimestres de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, I, II, III trimestres del año 2013, I, II, III, IV trimestres de los años 2020, 2021, 2022 y I y II trimestres del año 2023. El presente requerimiento se efectúa SO-PENA de terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial <i>“el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”</i>, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º <i>“las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”</i>.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, plazo establecido por el artículo 16 parágrafo 2º de la resolución 266 del 10 de julio del 2020, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido.</p> <p>TERCERO: REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-PLU-12371 para que presenten un informe con los soportes a que haya lugar, que den cuenta de que se han subsanado las siguientes no conformidades puestas en evidencia mediante Informe de Visita de Verificación No. 120 del 21 de octubre de 2021:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>“Cumplen parcialmente con las condiciones de seguridad minera conforme al artículo 97 del código de minas y (Decreto 2222 de 1993), la mayoría de los mineros tienen sus botas impermeables y sus cascos de trabajo.</i> • <i>No cuenta con canales perimetrales adecuados para el manejo de aguas lluvias.</i> • <i>No se implementa un planeamiento minero con el cual se puedan avanzar las labores ejecutando un método de explotación definido para que este sea técnicamente seguro, sin embargo ellos manifiestan que se encuentran adelantando con asesoría de un técnico estos diseños y planes para dar cumplimiento y mejorar la extracción.</i> <p style="text-align: center;"><i>El área intervenida no cuenta con señalización tipo preventiva y de seguridad</i></p>					

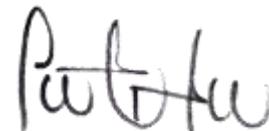
					<ul style="list-style-type: none"> • Aún no se cuenta con el diseño del SG-SST, ni se ha implementado el plan de emergencias, para lo cual los beneficiarios manifiestan que se encuentran adelantando con asesoría de un técnico estos diseños y planes para dar cumplimiento. • Cuentan con un 60% de los EPP necesarios para realizar las actividades mineras. • No se cuenta con registros para el control de la producción, no presentaron las planillas del pago de la seguridad Social, Riesgos Laborales, y fondo de pensiones de los trabajadores, se les indicó en la visita que deben llevar a diario el registro de producción, así como la afiliación a los trabajadores a fin de proteger y mantener la integridad de la comunidad beneficiaria, que de acuerdo a lo manifestado por los solicitantes en el momento cuentan con 6 trabajadores. cabe destacar que los solicitantes manifiestan que se encuentran afiliados al régimen subsidiado (Sisbén)". <p>El presente requerimiento se efectúa SO-PENA de terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 4º dispone que es causal determinación del área de reserva especial "Por el incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos", además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º "las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera (...)".</p> <p>Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, plazo establecido por el artículo 16 parágrafo 2º de la resolución 266 del 10 de julio del 2020, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido.</p> <p>CUARTO: CORRER TRASLADO a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, para que emita un pronunciamiento respecto de el incumplimiento en la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago correspondiente al IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019, requerido mediante Auto VPF-GF No. 038 del 11 de septiembre de 2020.</p> <p>QUINTO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZO-ARE N° 004 del 4 de septiembre de 2023</p> <p>SEXTO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(* El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **19 de Diciembre de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA PINZÓN**